

FIRMADO POR:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ (IGP) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran:

- a. **EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, en adelante **SENACE** con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Avenida Rivera Navarrete N° 525, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y con mesa de partes digital: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/#/Login>, debidamente representada por su Gerenta General, la señora **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con DNI N° 10553777, designada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 00006-2021-SENACE-PE, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00103-2022-SENACE/PE.
- b. **EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, en adelante **EL IGP**, con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, y con mesa de partes virtual <https://www.igp.gob.pe/servicios/mesa-partes-virtual/> debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Dr. **HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM del 31 de mayo de 2017.

Toda referencia al **IGP** y al **SENACE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- El 31 de agosto del 2020, el IGP y el SENACE, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, con una vigencia de dos (2) años.
- Con la finalidad de manifestar la intención de continuidad al convenio marco, el Senace remitió el 5 de agosto de 2022, el Oficio N° 00146-2022-SENACE-PE; asimismo, mediante Oficio N° 0094-2022-IGP/DC de 22 de agosto de 2022, el IGP remitió la propuesta de adenda al Senace.
- Finalmente, con fecha 23 de diciembre de 2022, el Senace remite el Oficio N° 00277-2022-SENACE-PE, solicitando se suscriba un nuevo convenio de cooperación, en el marco de la recomendación realizada por su Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- El Código Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1394, que Fortalece el Funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del IGP.
- Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 00003-2021-SENACE/GG Gestión de convenios de cooperación interinstitucional en el Senace.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ – IGP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 3.1 El IGP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Tiene como funciones: generar conocimiento científico, investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre; realizar la observación, recopilación y registro permanente de parámetros de fenómenos geofísicos, constituir y mantener un Banco de Datos Geofísicos con los resultados y datos de los trabajos o proyectos de estudio o exploración que dejan de ser estratégicos para la entidad pública o privada que los produce; y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE

- 3.2 **Senace**, créase el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SENACE** forma parte del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Ambiente.

El **SENACE** es la entidad encargada de Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos."

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades vinculadas a la gestión y transferencia del conocimiento científico-técnico que contribuyan a generar conocimiento científico para el IGP y al fortalecimiento del proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental y demás funciones a cargo del Senace, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a los siguientes compromisos conjuntos:

- 5.1. Brindar asistencia técnica y/o capacitación, según se solicite entre **LAS PARTES**, sobre temas de común interés vinculados al proceso de certificación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- ambiental de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que estén sujetos a la evaluación del impacto ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.2. Participar en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los Planes de trabajo en el marco de la implementación de **EL CONVENIO**.
 - 5.3. Facilitar información técnica y especializada, entre **LAS PARTES**, respecto a estudios, investigaciones y/o programas enmarcados en el objetivo del presente **CONVENIO**, siempre que no tenga carácter confidencial o reservado, previa coordinación, que resulte necesaria para cumplir con el objeto de **EL CONVENIO**.
 - 5.4. Proporcionar apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento del objetivo de **EL CONVENIO**.
 - 5.5. Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias y de información geoespacial, así como el desarrollo de temas de interés mutuo conforme a las competencias de las partes.
 - 5.6. Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información e interoperabilidad con el fin de fortalecer las competencias y funciones a cargo de **LAS PARTES**, en materia del proceso de evaluación ambiental y aspectos relacionados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco y de ser necesario, **LAS PARTES** promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso serán suscritos por separado debiendo precisar información detallada sobre los objetivos, plazos, recursos humanos y logístico, modo y cronograma de ejecución y demás tareas correspondientes a cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales, previo acuerdo y aprobación entre **LAS PARTES**, para lo cual se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio marco. En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con el convenio marco, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen que la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente **CONVENIO** estará a cargo de:

Por el **IGP**: El(la) Dirección Científica

Por el **Senace**: El (la) Director (a) de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

9.1 Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

9.2 Las partes celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**, de ser el caso precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

11.1 **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

11.2 **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO**, deberá ser realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente **CONVENIO**, entrando en vigor a partir de la fecha de la última firma de **LAS PARTES**, salvo que en la respectiva Adenda se exprese algo distinto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada por el órgano interesado antes del término de la vigencia del presente **CONVENIO**

12.2 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

El presente **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considera necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha prevista para la resolución del convenio.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanados del **CONVENIO** por una de las partes sin autorización de la otra.
- f) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el **CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, **LA PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el **CONVENIO** deberá cursar a la otra **PORTE**, una comunicación indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplida(s) con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, **LA PARTE** afectada dará por resuelto el **CONVENIO** automáticamente.
- g) Por incumplimiento del numeral 12.1 del presente **CONVENIO**, referida a la política anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria; asimismo, para cursar comunicaciones se establece como mesas de partes digitales/virtuales, las siguientes:

- **EL SENACE**: mesa de partes digital: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/>
- **EL IGP**: mesa de partes virtual: <https://www.igp.gob.pe/servicios/mesa-partes-virtual/>

Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida y se encuentre dirigida y notificada a las direcciones consignadas en el presente **CONVENIO**.

Cualquier cambio de dirección durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte, a la dirección electrónica consignada con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente **CONVENIO** se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 15.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente **CONVENIO**, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido ni intentará pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente **CONVENIO**, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.2. La violación de estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y es causal de resolución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo de **LAS PARTES** e implementados mediante Adenda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio marco, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, en las fechas señaladas en cada una de las firmas digitales. La vigencia iniciará de acuerdo con lo consignado en la Cláusula Séptima del presente convenio marco.

Por IGP:

Por Senace:

HERNANDO TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo
Instituto Geofísico del Perú - IGP

JOANNA FISCHER BATTISTINI
Gerenta General
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace